

**ACUERDO POR EL QUE LA OFICINA DE CONOCIMIENTO
ABIERTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO SE DESINCORPORA DE LA OFICINA
DE RECTORÍA Y SE TRANSFIERE A LA SECRETARÍA
DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS,
Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I, II, V y VI, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; 1, 2, 3 fracción I del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México; 96 fracciones I y III, y 97 fracciones II y IV del Reglamento de Investigación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión, el cual conlleva “el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” asimismo, reconoce en su Artículo 27 el derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de éste resulten; estos derechos constituyen presupuestos indispensables para el progreso social y la consolidación de todo estado de derecho, por lo cual se aprecian en diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que los Estados Unidos Mexicanos a través de la Carta Magna reconoce los derechos humanos que fundan la sociedad del conocimiento, en primer término a través del Artículo 3, el cual consigna el derecho fundamental a la educación y a la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, como presupuestos para el cumplimiento de los fines de las universidades y las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía; y, en segundo, en su Artículo 6 garantiza los derechos a la libre manifestación de las ideas y al acceso a la información.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2014 se reformaron la Ley General de Educación, norma reglamentaria del Artículo 3 constitucional, la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de desarrollar, vincular y disseminar la investigación científica derivada de las actividades de investigación básica y aplicada, y el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, para lo cual se instauró como una estrategia nacional para la democratización de la información, la creación de los repositorios nacional e

institucionales, mismos que tienen como funciones principales el almacenamiento, mantenimiento y preservación de la información científica, tecnológica y de innovación.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México con la expedición del Reglamento de Evaluación Profesional por el H. Consejo Universitario el 30 de octubre de 2012, estableció el Repositorio Institucional con el objeto de organizar, archivar, preservar, salvaguardar, presentar y difundir en modo de acceso abierto la producción intelectual derivada de los trabajos de evaluación profesional de los estudios superiores y de grado de los universitarios.

Que en cumplimiento al mandato nacional de acceso abierto, la Universidad Autónoma del Estado de México mediante acuerdo con fecha 21 de mayo de 2015 creó la Oficina de Conocimiento Abierto, con el objeto de “establecer las políticas para la promoción de información y conocimiento abiertos que genere la comunidad universitaria, atribuyéndole entre sus funciones promover la armonización tecnológica con soportes que aumenten la visibilidad de la producción científica a través de repositorios bajo el esquema Open Access”.

Que en fecha 29 de septiembre de 2016 se expidió por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México el Reglamento de Acceso Abierto, instrumento legal primero en su tipo entre las universidades e instituciones públicas del país en materia de acceso abierto que incorpora elementos deseables de las Declaraciones de Budapest, Bethesda y Berlín, y que a su vez salvaguarda el derecho humano que todo individuo posee al conocimiento, a la libertad de expresión y opinión, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio con privilegio de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que “toda producción académica, científica, tecnológica, de innovación y cultural financiada total o parcialmente con fondos públicos, o que hayan utilizado infraestructura pública de la Universidad para su realización, se considerará un bien público, accesible a cualquier persona”, de tal forma que actualmente existen 22 169 documentos depositados en el Repositorio Institucional, accesibles sin requerimientos de suscripción, registro o pago.

Que en observancia a los instrumentos jurídicos expedidos a partir de la reforma federal en materia de acceso abierto por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como lo son los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, y los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, asimismo, considerando el objeto de cada una de las instancias de apoyo con que cuenta la Administración Central para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento de los fines institucionales, es necesario dotar de una estructura orgánico-funcional a la Oficina de Conocimiento Abierto y, a su vez, integrarla a un régimen jerárquico armónico a su objeto y funciones.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA OFICINA DE CONOCIMIENTO ABIERTO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
SE DESINCORPORA DE LA OFICINA DE RECTORÍA Y SE TRANSFIERE
A LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS,
Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL**

PRIMERO. La Oficina de Conocimiento Abierto se desincorpora del régimen jerárquico de la Oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se transfiere íntegramente la Oficina de Conocimiento Abierto con los recursos humanos, materiales y financieros que la conforman, a la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Para la administración de los recursos asignados a la Oficina de Conocimiento Abierto se observarán los principios de optimización, transparencia, rendición de cuentas, auditoría y demás disposiciones universitarias aplicables.

TERCERO. La Oficina de Conocimiento Abierto conservará su objeto y funciones en términos de lo establecido en el Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás legislación universitaria aplicable.

CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto, la Oficina de Conocimiento Abierto contará con la siguiente estructura orgánico-funcional:

- I. Departamento de Gestión Técnica.
- II. Departamento de Diseño, Implementación y Monitoreo.
- III. Departamento de Visibilidad, Difusión y Capacitación en Acceso Abierto.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.
- V. Unidad de Planeación.

QUINTO. El objeto y funciones de los departamentos y unidades a los que se hace referencia en el presente acuerdo, se establecerán en el manual de organización correspondiente con sujeción en el Reglamento de Acceso Abierto de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás legislación universitaria aplicable.

De manera supletoria, para la definición del objeto y funciones de los departamentos que integran la estructura orgánico-funcional de la Oficina de Conocimiento Abierto, se aplicarán la Ley General de Educación, la Ley de Ciencia y Tecnología, así como los instrumentos jurídicos que de éstas se deriven.

SEXTO. La Oficina de Conocimiento Abierto se constituye como dirección dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión, “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 01 de marzo de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 272, Febrero 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	01 de marzo de 2018